



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

**Rad: 05001-31-03-003-2019-00222-00**

**Asunto:** Fija fecha para audiencia - decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado en contra de las pretensiones del demandante, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. y, de conformidad con el parágrafo de la norma *eiusdem*, se resolverán desde ya las solicitudes probatorias, a efectos de que la práctica de las mismas se lleve a cabo en esta diligencia y, de ser posible, se agoten las demás etapas y se dicte la sentencia que en derecho corresponde, de conformidad con el plan del caso que se determinará más adelante.

En este sentido, de conformidad con el artículo 372 *ibidem* y el Decreto 806 de 2020 se fija fecha para **audiencia inicial virtual** para los días **9 de febrero de 2021** (primer día) a las 8 a.m. y el **10 de febrero de 2021** (segundo día) a las 8 a.m.. La audiencia virtual se adelantará por la plataforma microsoft Teams, **de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.**

Ahora bien, en virtud de las solicitudes probatorias realizadas, se dispone desde ya lo siguiente:

## **I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:** Se apreciarán, en el momento oportuno, en su valor legal los documentos anexados con la demanda inicial.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los demandados Ana Marcela Huertas Marín, Raúl Alberto y al representante legal de la sociedad demandada Fajardo Moreno y CIA S.A.S “en liquidación”, para que **absuelvan virtualmente** el interrogatorio solicitado por la parte demandante el **día 9 de febrero de 2022 (primer día) a las 8 a.m.**

**TESTIMONIAL:** Se requiere al apoderado de la parte demandante inicial para que cite a **Carlos Esteban Bravo Vélez, Ana Catalina Jaramillo Jaramillo y José Miguel Sandoval Noguera**, para que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la demanda, el **día 9 de febrero de 2022 (primer día) a las 8 a.m.** En caso de inasistencia se prescindirá del testimonio. Así mismo el juzgado limitará los testimonios cuando encuentre pertinente de conformidad con la ley.

Por otro lado, se niega el decreto de los testimonios de los señores **José Hernán Correa, Eliana Santamaria y Carolina Vásquez Jaramillo**, dado que no se está dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 212 del Código General del Proceso, como quiera que no se está indicando concretamente los hechos objetos de la prueba, ni el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados.

**OFICIOS:** Se ordena oficiar a **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** identificada con nit 800.140.887- a efectos de que remita toda la documentación que tenga en relación con la señora Julieta Jaramillo. Especialmente debe remitirse todo lo relacionado con los

derechos fiduciarios que la referida señora tenía con el Edificio Veracruz P.H., y la cesión de dichos derechos en virtud del contrato de permuta.

Por otro lado, no se ordenará oficiar a la Fiscalía Veintiséis de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, habida cuenta que la parte actora no probó ni siquiera sumariamente que hubiese pedido a dicha entidad, ya sea directamente o por medio de derecho de petición, la copia del expediente con radicado 6688ED, o que presentado el derecho de petición este no haya sido atendido.

## **II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTAL:** Se apreciarán en el momento oportuno en su valor legal, los documentos anexados a la contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la demandante para que absuelvan virtualmente el interrogatorio solicitado por la demandada, el día **9 de febrero de 2022 (primer día) a las 8 a.m**

**TESTIMONIAL:** Se requiere a la parte demandada para que cite a **Rodrigo Fajardo Valderrama, Elizabeth Henao Álvarez, Hernán de Jesús Correa, Mario Alberto Noreña Ángel y Guillermo León Zuluaga** para que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la contestación a la demanda, **el 10 de febrero de 2022 (segundo día) a las 8 a.m.** En caso de inasistencia se prescindirá del testimonio. Así mismo el juzgado limitará los testimonios cuando encuentre pertinente de conformidad con la ley.

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** No se decreta la ratificación de “documentos que se aporten al proceso”, habida cuenta que la solicitud es abstracta e indeterminada, por lo que no se puede hacer ni siquiera un juicio de admisibilidad formal de la prueba pues no se anuncia en

concreto a qué documentos se alude, lo que imposibilita determinar por lo menos si se trata de documentos declarativos o no.

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** No se decreta esta prueba habida cuenta que ya ordenó oficiar a la Fiduciaria Corficolombiana S.A para que aportara el documento de cesión o transferencia de los derechos de crédito y fiduciarios relacionado con el inmueble enunciado en el hecho primero de la demanda.

**TACHA U OBJECCIÓN DE LOS TESTIGOS:** Frente a esta solicitud probatoria se indica a la parte solicitante que la misma deberá efectuarla dentro de la audiencia en que sean recepcionados los testimonios, ya que el Juez valora el testimonio en el momento de fallar; aunado a que en este estado del proceso es imposible tachar un testimonio que ni siquiera ha sido recepcionado.

**CAREOS DE LAS PARTES:** Niéguese esta solicitud de prueba, toda vez que de conformidad con el artículo 223 del C.G.P el careo es ordenado por el juez cuando lo considere conveniente y no a solicitud de parte.

**OBJECCIÓN O TACHA DE DOCUMENTOS:** No se dará trámite la tacha propuesta por la parte demandada, por un lado la solicitud es abstracta e indeterminada, por lo que no se anuncia en concreto a qué documentos se alude para tacharlos de falsos; por otro lado, tampoco es posible darle trámite a la tacha ya que no se expresa concretamente en que consiste la tacha ni se solicita prueba alguna para demostrar lo contrario, recuérdese que de conformidad con el artículo 271 del C.G.P “*no se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos*”.

Ahora bien, definida cómo se encuentra cuál es la labor probatoria que debe desatarse en la audiencia virtual, conviene recordar que se deben practicar **4 interrogatorios de parte, y 8 pruebas testimoniales.**

La abundante prueba que debe practicarse en esta audiencia es la que amerita que el juzgado efectúe un **PLAN DEL CASO**, que no es otra cosa que hacer uso de los poderes de dirección que le asisten al juez de cara a procurar una organizada y garantista forma de que se conduzcan las diversas etapas del proceso; y con mayor razón en esta eventualidad, en donde las limitaciones propias de la virtualidad requieren de la diligente participación de todos los involucrados en la audiencia y de una planeación eficaz. Es por esto que se dispone lo siguiente:

1. Para el día **nueve (9) de febrero de 2022** (primer día) a las 8 a.m. se llevará a cabo: **la instalación y presentación de las partes, la etapa de conciliación**, de no prosperar ésta, se procederá con **los cuatro (4) interrogatorios de parte** al demandante y los demandados, la etapa de **fijación del litigio, la de control de legalidad** y se practicarán **los tres (3) testimonios** decretados a favor de la parte demandante.

2. Para el día **diez (10) de febrero de 2022** (segundo día) a las 8 a.m. se practicarán: **los cinco (5) testimonios** decretados a favor del demandado; de ser suficiente el tiempo, este mismo día se agotarán las etapas de **alegos y sentencia**.

Dado que se practicarán interrogatorios de parte, a esta audiencia deberán conectarse las partes y sus apoderados judiciales, la inasistencia implicará las consecuencias procesales, probatorias y económicas a que hace alusión el artículo 372 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**785c7ce67333db0476230b195781291cfea13475f3bef053c2655af10058d65**

**e**

Documento generado en 16/06/2021 07:18:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**